

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de los Voluntarios

OEA (Corte IDH):

- **Sensible fallecimiento del Exjuez y Exvicepresidente de la Corte IDH, Eduardo Vio Grossi.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa su profundo pesar por el sensible fallecimiento del Exjuez y Exvicepresidente del Tribunal Eduardo Vio Grossi y transmite sus más sentidas condolencias a familiares y amigos por tan dolorosa e irreparable pérdida. El destacado jurista Vio Grossi, de nacionalidad chilena, fue Juez de la Corte Interamericana entre el 1° de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2021, siendo su Vicepresidente entre los años 2018-2019. El Juez Eduardo Vio era querido y respetado por todos los actores del Sistema Interamericano. Se caracterizó por su vocación, dedicación y compromiso con los derechos humanos y el trabajo en la Corte Interamericana, que con el pasar de los años, se transformó en su segunda casa. El Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, expresó que: “la partida del Exjuez Vio Grossi es una gran pérdida para la comunidad jurídica del continente americano. Dejó una gran huella en el Sistema Interamericano y, en especial, en su casa que fue la Corte IDH. Su sencillez, profesionalismo y vocación por el derecho internacional público serán siempre una fuente de inspiración para todas y todos nosotros”.
- **Corte IDH adopta Código de Ética para Jueces y Juezas del Tribunal.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptó un Código de Ética para Jueces y Juezas que integran el Tribunal. **Puede acceder al Código de Ética [aquí](#).** La adopción de este código tiene como objetivo precisar un conjunto de principios éticos esenciales orientadores para el buen y prudente desempeño de las funciones jurisdiccionales de las Juezas y Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Para el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, el Tribunal Interamericano se guía por los principios de acción de la justicia abierta que son: transparencia, sostenibilidad y ética. “Respecto de este último, la ética, como componente esencial de la independencia e imparcialidad judicial, es de gran preocupación para nuestro Tribunal. Por ello aprobamos en nuestro Período de Sesiones en Uruguay un Código de Ética Judicial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Destaco la trascendencia de este Código que reconoce los principios éticos básicos del ejercicio de la función jurisdiccional”, señaló el Presidente. El código de ética fue adoptado en la ciudad de Montevideo, el día 10 de octubre de 2022, durante la celebración del 153 Período Ordinario de Sesiones que se desarrolló en Uruguay. El referido instrumento entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023.

- **Corte IDH: Argentina cumplió con la Sentencia del Caso Romero Feris.** De conformidad con lo señalado en la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia emitida por la Corte el 4 de octubre de 2022, Argentina cumplió con ejecutar todas las reparaciones ordenadas en la Sentencia del 15 de octubre de 2019. Por lo tanto, la Corte Interamericana decidió dar por concluido y archivar el caso. **Para más información, puede consultar la Sentencia del 15 de octubre de 2019 [aquí](#) y la Resolución de 4 de octubre de 2022, que declara el archivo del caso [aquí](#).** El 15 de octubre de 2019 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia, mediante la cual declaró responsable internacionalmente a la República Argentina por la vulneración a la libertad personal y a la presunción de inocencia por la detención ilegal y arbitraria en perjuicio de Raúl Rolando Romero Feris. Dichas violaciones se dieron en el marco de procesos seguidos contra el señor Romero Feris, quien entre 1985 y 1999 ejerció distintos cargos públicos en la Provincia de Corrientes, entre ellos, Intendente de la ciudad capital y Gobernador. En 1999 el Sindicato de Trabajadores Judiciales de Corrientes presentó una denuncia en su contra y otros funcionarios públicos. Como consecuencia de esa denuncia, se abrieron varios procesos y se ordenó su detención. Fue detenido el 4 de agosto de 1999 y luego se dispuso prorrogar la medida de prisión preventiva por el término de ocho meses contados a partir del día 4 de agosto de 2001, de conformidad con lo establecido en la Ley 24.390. La Corte determinó que se había violado el derecho a la libertad personal en perjuicio del señor Raúl Rolando Romero Feris, ya que su privación de libertad excedió en cinco meses y ocho días el plazo previsto en la decisión del Juez de Instrucción, y un mes y ocho días el plazo de un año previsto en la Ley 24.390. Adicionalmente, el Tribunal consideró que la prórroga de la privación a la libertad fue arbitraria, toda vez que los criterios con base en los cuales se fundamentó la finalidad legítima de “peligro de fuga”, fueron abstractos y, por ende, contrarios a la Convención Americana. También, consideró que los recursos presentados por el señor Romero Feris no fueron efectivos. En virtud de las mencionadas violaciones, la Corte ordenó en su Sentencia las siguientes tres medidas de reparación: i) realizar las publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial; ii) pagar a la víctima Raúl Rolando Romero Feris las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnización por daños materiales e inmateriales, y iii) pagar al representante de la víctima la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de reintegro de costas y gastos. **Supervisión de Cumplimiento.** En la etapa de Supervisión de Cumplimiento, el Tribunal constató en la Resolución de 4 de octubre de 2022 que Argentina dio cumplimiento total a las tres medidas de reparación ordenadas en la Sentencia y declaró el archivo de este caso. La composición de la Corte para la Resolución de 4 de octubre de 2022 fue la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente (Uruguay); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México); Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil). La Jueza Verónica Gómez, de nacionalidad argentina, no participó en la deliberación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte. El Juez Humberto Antonio Sierra Porto no participó en la deliberación y firma de la Resolución, por motivos de fuerza mayor.

OEA (CIDH):

- **CIDH otorga medidas cautelares a favor de personas afrodescendientes de comunidades campesinas de Saint Ann en Jamaica.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el 24 de noviembre de 2022 la [Resolución 65/2022](#), mediante la cual otorgó medidas cautelares a favor de personas afrodescendientes individualizadas de comunidades campesinas de Saint Ann, tras considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Jamaica. Según la parte solicitante, las personas afrodescendientes individualizadas, residentes de la región de Saint Ann, estarían padeciendo de distintas afectaciones en su salud como consecuencias de las actividades mineras de bauxita que se estarían desarrollando en las cercanías de sus comunidades. En ese contexto, no tendrían acceso a una atención médica adecuada, oportuna y especializada para atender sus múltiples padecimientos. Asimismo, algunas estas personas serían objeto de amenazas, hostigamientos e intimidaciones por parte agentes policiales y de terceros dada su posición crítica contra las actividades mineras de bauxita en la zona, así como por las acciones legales impulsadas a nivel interno. Al respecto, la Comisión Interamericana lamenta que el Estado no haya enviado la información solicitada de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por la parte solicitante, la CIDH consideró que las personas propuestas beneficiarias se encuentran en una situación de riesgo, teniendo en cuenta que la situación en la que se encuentran persistiría y se considera susceptible de que continúe agravándose. Por consiguiente, en los términos del artículo 25 del Reglamento, se solicita al Estado de Jamaica que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, la integridad personal y la salud de las personas

afrodescendientes identificadas como beneficiarias en la región de Saint Ann, desde una perspectiva culturalmente adecuada y con un enfoque de género y edad, que incluyan lo siguiente: i. realizar los diagnósticos médicos necesarios para definir las atenciones médicas correspondientes; ii. garantizar una atención médica adecuada, oportuna y especializada, según corresponda en función de los padecimientos médicos; y iii. garantizar acceso a agua libre de agentes contaminantes; b) adopte las medidas necesarias para prevenir las amenazas, hostigamientos y otros hechos de violencia contra de las personas beneficiarias; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones implementadas tendentes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de esta medida cautelar y así evitar su repetición. El otorgamiento de la medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuicio sobre una eventual petición ante el sistema interamericano en la que se aleguen violaciones a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Un juez fijó una multa diaria para un hombre denunciado por violencia, hasta tanto acredite iniciar el tratamiento terapéutico.** "La solución en casos como el presente, pasa por transformar las referencias culturales... mediante reeducación" concluyó el magistrado. El compromiso a realizar tratamiento terapéutico en un expediente sobre violencia familiar fue motivo de discusiones en los autos caratulados "C. V. C. c/ F. L. M. s/ Protección Contra La Violencia Familiar (Ley 12569)" tramitados ante el Juzgado De Familia N° 8 de La Plata. En el mismo un Sr. Se comprometió en una audiencia a mantener contacto con la "Línea Hablemos" para realizar el tratamiento sin embargo este no cumplió con su palabra, al manifestar su desinterés. Así el juzgado primero le requirió y luego lo intimó a dar cumplimiento en un plazo de 10 días bajo apercibimiento de prorrogar las medidas adoptadas y/o aplicar sanciones. El caso tenía antecedentes de mucha gravedad llegando en su momento la Sra. a tener una operación de mandíbula por la fractura y fisura de la misma ante hechos de violencia provocada por el Sr., por lo que la víctima sufría ataques de pánico y miedo de que los hechos se repitan, ante las amenazas de muerte de su ex pareja, quien en ocasiones se presentaba en su domicilio o le llegó a romper los vidrios de la vivienda. "La circunstancia que los hombres trabajen sobre sus actitudes y creencias violentas es una forma de que se responsabilicen de sus conductas a través del compromiso con un proceso de cambio". El magistrado del caso Mauro Javier Cerdá, entendió que "la circunstancia que los hombres trabajen sobre sus actitudes y creencias violentas es una forma de que se responsabilicen de sus conductas a través del compromiso con un proceso de cambio" y como el mismo seguía reticente a cumplir con el recorrido psicoterapéutico hizo efectivo el apercibimiento y resolvió fijar una multa equivalente a un jus a favor de la Sra. "por cada día que el denunciado no acredite el inicio del tratamiento en la "Línea Hablemos" de primera escucha y derivación para hombres que ejercen violencia de género, dependiente de la Dirección de Promoción de Masculinidades para la Igualdad del Ministerio de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires". Resolvió fijar una multa equivalente a un jus a favor de la Sra. "por cada día que el denunciado no acredite el inicio del tratamiento. También requirió a la "Dirección de Políticas de Género del Municipio de La Plata" para que "despliegue las estrategias de abordaje y acompañamiento necesarias en relación a la violencia denunciada por la Sra.", buscando "sostener las medidas de protección adoptadas, y revertir las características de vulnerabilidad exhibidas" para lo cual debía informar en 10 días el resultado de la intervención "articulando estrategias conjuntas con la "Línea Hablemos"". La solución en casos como el presente, pasa por transformar las referencias culturales que hacen de la sociedad un espacio de convivencia sin igualdad, objetivo que se logra mediante la reeducación, sensibilización, y la concienciación. El juez argumentó que "el agresor que ejerce violencia es habitualmente negador de tal condición, frecuentemente justificará su conducta en motivaciones externas, minimizará el problema, y la mayor de las veces lo negará", por lo que "la solución en casos como el presente, pasa por transformar las referencias culturales que hacen de la sociedad un espacio de convivencia sin igualdad, objetivo que se logra mediante la reeducación, sensibilización, y la concienciación".

Perú (La Ley):

- **PJ ordena que Minjus implemente política de reparaciones para mujeres víctimas de esterilizaciones forzadas.** El 16 de noviembre del presente año, el Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima publicó la sentencia en la que se pronunció sobre la demanda de amparo promovida por Inés Condori, María Mogollón, Félix Rojas, Horacio Pacori, Raquel Reynoso y Romi García, quienes son víctimas de las esterilizaciones forzadas, la cual estaba dirigida en contra del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Entre sus argumentos señalaron que presentaron una demanda de cumplimiento porque no existe una norma legal o resolución administrativa que contenga un mandato expreso que ordene la ejecución de la política que se demanda. **Los antecedentes del caso.** Entre los años 1996 y 2000, el Estado implementó el Programa Nacional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar, a raíz de su ejecución se realizaron 272, 028 ligaduras de trompas. Posteriormente a este hecho, la Defensoría del Pueblo emitió 3 informes en los que detalló que las mujeres que se sometieron a este procedimiento sufrieron que complicaciones post operatorias, hubo muertes como consecuencia de este, falta de garantías para la libre elección, cuotas de mujeres a esterilizar asignadas al personal médico, falta de seguimiento posterior a la intervención quirúrgica, testimonio de mujeres que indicaron ser retenidas y esterilizadas sin su consentimiento. Esta misma entidad en 1999 recomendó indemnizar y reparar económicamente a las personas que fueron esterilizadas sin su consentimiento. Es así como, en el año 2002, una investigación del Congreso concluyó que 314.605 mujeres fueron esterilizadas en el marco de este programa. En adición a ello, el Comité Latinoamericano y del Caribe de los Derechos de la Mujer indicó que solo el 10% de las mujeres había dado su consentimiento genuino. El 10 de octubre de 2003, el Estado peruano y la señora María Mamérita Mestanza (víctima mortal) firmaron un Acuerdo de Solución Amistosa (ASA). Las víctimas informaron que las mujeres que atravesaron este procedimiento no recibieron información completa sobre el carácter terminal de esta intervención quirúrgica, y que hasta ahora el Estado no ha respondido a las demandas de las víctimas que solicitan un tratamiento igual al que de las víctimas del conflicto armado mediante una política integral de reparación. Si bien el Estado ha reconocido en los documentos citados, y en otros más, el derecho a la reparación integral que tienen estas víctimas, estos no lo satisfacen, motivo por el cual interpusieron la demanda. **¿Cuál fue el pedido de las víctimas?** Los demandantes que forman parte de la Asociación de Víctimas de Esterilización Forzada (AVEF) solicitaron que se reconozca su derecho constitucional a la reparación integral por haber sido víctimas de esterilización forzada, quienes a la fecha se encuentran inscritos en el Registro Único de Víctimas de Esterilización Forzada – REVIESFO a través de la implementación de una política de reparaciones integrales. Asimismo, piden que el Ministerio demandado implemente y ejecute una política de reparaciones para las mujeres víctimas de esterilización forzada que estén inscritas en el registro antes citado, la cual debe realizarse con la participación efectiva y coordinada de las asociaciones y/o organizaciones de víctimas de estos hechos atroces. **¿Qué sostuvo el PJ?** El Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima sustentó su decisión en los siguientes argumentos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que las medidas resarcitorias deben ser: a) de indemnización como forma de restitución, b) de rehabilitación si fuera el caso, iii) de satisfacción, iv) de garantías de no repetición, y v) obligación de investigar a los responsables. A criterio de esta judicatura resulta razonable y justificado que se establezcan programas que signifiquen el resarcimiento pleno de los derechos fundamentales de las mujeres afectadas y que el Estado cumpla con la obligación jurídica de respeto a los derechos de las personas, de tutela de las personas en situación de vulnerabilidad y cumplimiento de las obligaciones estatales nacionales e internacionales. Se reafirma la obligación del Estado de investigar a los responsables y modificar su política de salud sobre esta materia. En ese sentido, la Judicatura no debe repetir disposiciones sobre las que el Estado ya tiene como obligación internacional. El cumplimiento de las reparaciones implica la admisión de una comisión que las represente, de tal forma que se garantice su derecho a petición y acuerdos que permitan la plena satisfacción dentro de parámetros de razonabilidad y realismo de las decisiones tomadas por este mecanismo como forma de reconocimiento del derecho de las víctimas y la satisfacción de tales afectaciones. **¿Cuáles son los criterios que se deben considerar para la reparación integral?** 1. Daño inmaterial. El presente caso la reparación se realizará con el reconocimiento por parte del Estado de este derecho, lo que deberá ser formalmente público pues es evidente que existe una afectación permanente en las mujeres que fueron víctimas de las esterilizaciones forzadas. 2. Daño moral y psicológico. En el caso se ha probado la existencia de agresiones a la dignidad de las mujeres y sus familiares, por las múltiples causas de vulnerabilidad a que estaban sometidas (ser mujer, pobreza extrema, quechua hablantes, etc.). Las formas de reparación igualmente son de carácter simbólico y pecuniarios como: pedir las disculpas públicas, la creación de monumentos, tratamientos psicológicos y sanción a los responsables. Para estas víctimas, la judicatura recomienda que se apliquen

ingresos directos a los programas de asistencia directos; como pensión 65, considerando que las víctimas en general pueden estar en el periodo etario de acceso o muy cerca. 3. Daño físico. Como el tratamiento de esterilización es irreversible, no es razonable disponer una rehabilitación en el sentido estricto. Asimismo, los recurrentes no han expresado que existan consecuencias o secuelas directas o daños personales curables o reparables en el presente proceso. De igual forma, la judicatura precisa que, como existe el derecho individual de cada una de las víctimas a ser atendidas en relación a las reparaciones de daños personales en tanto estas sean razonable y clínicamente establecidas, por lo que deberá dejarse en libertad a dichas víctimas a fin de que hagan valer su derecho personal y directo en la vía correspondiente. 4. Daño al proyecto de vida. El juez indicó que cada caso concreto es distinto, pues habría mujeres que, en efecto, deseaban no tener más hijos, otras que, deseándolo, no conocían que fuera irreversible, entre otras situaciones que han generado daños diversos; por tanto, en este proceso es difícil determinar el daño al proyecto de vida. A ello se suma que, las demandantes no han sustentado elemento alguno en este sentido, por lo que tampoco es posible hacer debate de este derecho solo en la presente resolución; en consecuencia; el proyecto de vida puede haberse visto afectado o no, y de haberse modificado, pudo ser significativo o no; por lo que la diversa casuística tendría que verse en demandas individuales. 5. Daños colectivos y sociales. En el presente caso, se trata de un gran número de mujeres y sus familias afectadas en casi todo el país, con especificidad en sectores de mayor pobreza y rurales. Igual que en los demás tipos de daños, debe considerarse entonces reparaciones simbólicas, como monumentos y renombrar entidades, vías y disponer programas sociales en las zonas donde se produjeron los hechos dañosos, además de cumplir con el compromiso internacional del Estrado con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en relación a esta afectación generalizada. Así las cosas, el juez del Quinto Juzgado resolvió declarar fundada la demanda disponiendo que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emita una resolución ministerial que reconozca el derecho constitucional a la reparación integral a las víctimas de esterilizaciones forzadas. También ordenó al Ministerio implementar una política de reparaciones para las mujeres víctimas de esterilizaciones forzadas, garantizando su participación efectiva a través de la coordinación con sus organizaciones.

Uruguay (El País):

- **Fallo inédito de la Suprema Corte que favorece a empleados públicos.** La Suprema Corte de Justicia (SCJ) declaró inconstitucional e inaplicable un artículo del Código General del Proceso (CGP) que imposibilitaba a los jueces a dictar sentencias condicionales o de futuro contra el Estado en distintas situaciones. Dentro de ellas se encontraban reclamos por partidas salariales hechos por funcionarios públicos. “Se trata del primer pronunciamiento de la Corte contra esta norma y adquiere una fundamental importancia tanto para mis representados (trabajadores de Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo) como para aquellos futuros reclamos de naturaleza salarial formulados por parte de funcionarios públicos”, dijo a El País Felipe Riva Grela, abogado asociado al departamento de litigios del Estudio Hughes & Hughes y especialista en Derecho Administrativo. Riva representó a 29 funcionarios de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (Inddhh) que iniciaron un juicio contra dicho organismo reclamando el pago de partidas salariales que no se les reconocía. La redacción del artículo derogado, que fue agregado al Código General del Proceso (CGP) por la Ley de Presupuesto 2020-2024, conducía al absurdo de que aun teniendo una sentencia favorable sobre sus reclamos salariales, los funcionarios públicos debían cobrar lo dispuesto por ese fallo, esperar que pasara el tiempo y volver a presentar otra demanda. Debían, entonces, transitar un juicio idéntico al que ganaron simplemente para cumplir con lo establecido por la norma hoy declarada inconstitucional. Y así sucesivamente mientras se mantuviera incambiada su situación laboral. El artículo 11.3 del Código General del Proceso, hoy declarado inaplicable por la Suprema Corte, señalaba que las sentencias condicionales o de futuro no podrán contener ni recaer sobre aquellas materias reservadas constitucionalmente a la iniciativa del Poder Ejecutivo. Dicha disposición fue agregada al Código General del Proceso por el artículo 39 de la Ley 19.924 del Presupuesto Nacional que aprobó al inicio la administración de Luis Lacalle Pou. **El caso.** Todos los demandantes patrocinados por el abogado Riva Grela son funcionarios en ejercicio, lo que implica que las partidas reclamadas se generan de manera continua todos los meses y continuarán hasta tanto cada uno de los funcionarios dejen de prestar funciones en la Institución Nacional de Derechos Humanos. En este contexto, la demanda solicitaba la condena a abonar las partidas que no habían sido pagas. Así como aquellas que se continuaban generando a futuro, en la medida que cada uno de los funcionarios seguían prestando funciones para la institución. La sentencia de primera instancia hizo lugar a la demanda presentada por los funcionarios del organismo que defiende los derechos humanos de los uruguayos. Sin embargo, la condena contra la Institución Nacional de Derechos Humanos encontró una limitación temporal hacia el futuro; esto es, si

bien les reconocía el pago de las partidas, solo se les abonarían aquellas generadas hasta tanto la sentencia quede firme. Todos los créditos que se den luego de que la sentencia quede firme no serían reconocidos, justamente, porque la nueva regulación del artículo 39 de la Ley de Presupuesto imposibilitaba que se dicten condenas a futuro contra el Estado en distintas situaciones, dentro de las cuales se encontraba los reclamos por partidas salariales por parte de funcionarios públicos. “Esta situación llevó a que plantearemos un recurso de inconstitucionalidad (ante la Corte) para que se declare inaplicable -y por ende, violatorio a normas de carácter constitucional-. De esta manera accedimos al primer pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia que declara la inaplicabilidad de la disposición impugnada contenida en un novedoso artículo de la Ley de Presupuesto Nacional del 2020-2024”, explicó Riva Grella. **"Norma irrazonable"**. La Suprema Corte de Justicia declaró el pasado 24 de noviembre la inconstitucionalidad del artículo impugnado por los funcionarios de la Institución Nacional de Derechos Humanos. “En primer lugar, resulta claro que la norma restringe, en forma injustificada e irrazonable, el derecho de acceso a la justicia para el planteo de una insatisfacción jurídica”, señala el fallo redactado por el ministro Tabaré Sosa y firmado por el presidente de la Corporación, John Pérez Brignani, y los ministros, Elena Martínez, Bernadette Minvielle y Doris Morales. La Corte concluye, además, que la norma cuestionada “vulnera” el principio de acceso a la justicia y de tutela jurisdiccional efectiva. Es decir, el artículo declarado inconstitucional afectaba el conjunto de derechos humanos que aseguran a toda persona: el poder hacer juicios en tribunales; que esos juicios aseguren todas las garantías y contar con los mecanismos de ejecución de los fallos de los jueces.

Estados Unidos (AP):

- **La Suprema Corte enfrenta nuevo caso de elecciones.** La Corte Suprema de Estados Unidos está a punto de enfrentarse a un nuevo caso de elecciones, una impugnación liderada por los republicanos que pide a los jueces un fallo novedoso que podría aumentar significativamente el poder de los legisladores estatales sobre las elecciones al Congreso y a la presidencia. El máximo tribunal del país tiene previsto escuchar los argumentos el miércoles en un caso de Carolina del Norte, donde los esfuerzos republicanos por trazar distritos congresuales fuertemente a su favor fueron bloqueados por una mayoría demócrata en la Corte Suprema del estado porque el mapa del Partido Republicano violaba la constitución del estado. El mapa trazado por el tribunal arrojó siete escaños para cada partido en las elecciones de mitad de período del mes pasado en la muy competitiva Carolina del Norte. La cuestión para los jueces es si la disposición de la Constitución de Estados Unidos que otorga a las legislaturas estatales el poder de establecer las normas sobre “tiempos, lugares y formas” de las elecciones al Congreso excluye a los tribunales estatales del proceso. “Este es el caso más importante sobre la democracia estadounidense -y para la democracia estadounidense- en la historia de la nación”, dijo el ex juez federal Michael Luttig, un prominente conservador que se ha unido al equipo legal que defiende la decisión del tribunal de Carolina del Norte. Los líderes republicanos de la legislatura de Carolina del Norte dijeron a la Corte Suprema que las “líneas cuidadosamente trazadas de la Constitución ponen la regulación de las elecciones federales en manos de las legislaturas estatales, del Congreso y de nadie más”. Tres jueces conservadores ya han expresado cierto apoyo a la idea de que el tribunal estatal se había apropiado de los poderes que otorga la Constitución en lo que respecta a las elecciones federales. Un cuarto ha escrito con aprobación sobre la limitación del poder de los tribunales estatales en este ámbito. Pero la Corte Suprema nunca ha invocado lo que se conoce como la teoría de la legislatura estatal independiente. Sin embargo, fue mencionada en una opinión separada por tres conservadores en el caso Bush contra Gore que resolvió las elecciones presidenciales de 2000. Si el tribunal la reconociera ahora, los opositores al concepto argumentan que los efectos podrían ser mucho más amplios que la simple redistribución de distritos. El fallo más contundente para los republicanos de Carolina del Norte podría socavar más de 170 disposiciones constitucionales estatales, más de 650 leyes estatales que delegan la autoridad para hacer políticas electorales a los funcionarios estatales y locales, y miles de regulaciones hasta la ubicación de los centros de votación, según el Centro Brennan para la Justicia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York.

Unión Europea (TJUE):

- **1952-2022: Foro de Magistrados extraordinario con motivo del 70.º aniversario del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.** El Tribunal de Justicia conmemora los 70 años de la toma de posesión de sus primeros miembros, el 4 de diciembre de 1952 en Luxemburgo, durante tres jornadas dedicadas al tema «Una justicia cercana al ciudadano» La Gran Sala de Audiencia del Tribunal de Justicia de la Unión

Europea (acuarela de Noëlle Herrenschmidt, 2008). Este acontecimiento oficial tendrá lugar del 4 al 6 de diciembre de 2022 en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el marco de un Foro de Magistrados extraordinario. El Foro de Magistrados es un coloquio organizado anualmente con el fin de mantener los vínculos fundamentales entre el Tribunal de Justicia y los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros, que aplican a diario el Derecho de la Unión en estrecha cooperación con el Tribunal de Justicia. La edición especial de este año 2022 congregará a los miembros del Tribunal de Justicia y del Tribunal General, a los Presidentes de los Tribunales constitucionales y supremos de todos los Estados miembros y a los Presidentes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC). El acontecimiento se inaugurará el 4 de diciembre de 2022 por la tarde con una alocución del Sr. D. Koen Lenaerts, Presidente del Tribunal de Justicia, seguida de la proyección de un vídeo conmemorativo realizado con motivo del 70.º aniversario del establecimiento del Tribunal de Justicia. El 5 de diciembre se desarrollarán las actividades del Foro en el marco de tres sesiones plenarias y de talleres dedicados al acercamiento de la justicia al ciudadano. El Foro se clausurará el 6 de diciembre con una audiencia solemne en presencia de Su Alteza Real el Gran Duque Heredero, de antiguos miembros del Tribunal de Justicia y del Tribunal General, de altos representantes de las instituciones europeas, de las autoridades del Estado anfitrión y del cuerpo diplomático y de representantes del ámbito jurídico. Tras una alocución de bienvenida del Sr. Lenaerts, tomarán la palabra sucesivamente el Primer Vicepresidente del Parlamento Europeo, Sr. D. Othmar Karas, el Ministro de Legislación y Presidente del Consejo Legislativo del Gobierno de la República Checa, Sr. D. Michal Šalomoun, la Vicepresidenta de la Comisión Europea, Sra. Dña. Vera Jourová, y la Ministra de Cultura y de Justicia del Gran Ducado de Luxemburgo, Sra. Dña. Sam Tanson. **La audiencia solemne será retransmitida en directo a partir de las 11 horas en el sitio web CVRIA, accesible mediante el siguiente enlace: https://curia.europa.eu/jcms/jcms/p1_3865569/** El 6 de diciembre por la tarde, en la Gran Sala de Audiencia, estudiantes de secundaria participarán en un encuentro en forma de sesión de preguntas y respuestas con los Sres. Lenaerts y Karas y con la Sra. Jourová. Este encuentro, titulado «Constructores de Europa», congregará a varios centenares de estudiantes de secundaria procedentes de los cuatro rincones de la Unión Europea, que participarán presencialmente o por videoconferencia, con interpretación simultánea.

De nuestros archivos:

6 de julio de 2009
España (El País)


- **Un juez considera el acoso sexual causa de baja por accidente laboral.** Una sentencia del Juzgado de lo Social número 30 de Madrid ha dado un impulso a los derechos laborales frente al acoso sexual en el trabajo. El juez José A. Folguera Crespo concluyó el 7 de mayo que la depresión de una limpiadora, Purificación González Oliva, de 32 años, se debió al acoso de un compañero de trabajo de la empresa Plásticos Bandrés, reconociendo su baja médica como accidente laboral, categoría que se suele dar únicamente a los daños físicos. Purificación dejó su trabajo por enfermedad en junio de 2003, y desde entonces ha recibido una prestación de la Seguridad Social por "enfermedad común", cerca de 400 euros mensuales, menos de la mitad que si hubiesen catalogado su problema como accidente laboral. La sentencia abre una puerta a que la Seguridad Social corrija su decisión y cierra un ciclo de seis años en el que la víctima, divorciada y con dos hijos de 8 y 13 años, ha tenido que sobrevivir con muy pocos recursos, sin trabajo, con una depresión severa y anorexia nerviosa. "Ha sido eterno, pero ha habido recompensa", explica la afectada. En este tiempo, defendida por una abogada del sindicato Unión General de Trabajadores (UGT), Purificación ha pasado por dos juicios civiles. El primero, por despido: después de coger la baja denunció a la Inspección de Trabajo que había sido acosada sexualmente por Eusebio Bravo, jefe de su turno de trabajo. La empresa la echó en marzo de 2004 alegando que su contrato temporal había vencido; en septiembre, el Juzgado de lo Social número 13 anuló el despido por ser una represalia contra la denuncia de acoso, atestiguado en la vista por algunos de sus compañeros de trabajo. Tras los recursos presentados por la empresa, el Tribunal Supremo ratificó la condena y Plásticos Bandrés, una empresa de envasado con unos 50 empleados, la mayoría mujeres, tuvo que indemnizar a la limpiadora con 30.000 euros. Al corroborarse el acoso, Purificación y su abogada solicitaron al Instituto Nacional de la Seguridad Social que reconociera que la depresión tenía una causa exclusivamente laboral -el acoso al que fue sometida por Bravo-, lo que mejoraría su prestación de baja. La Administración rechazó la petición y ella interpuso una nueva demanda, que acaba de aceptar el juzgado de José A. Folguera. La abogada, María Cruz Espartosa, opina que las trabas puestas por la Seguridad Social para

identificar la baja como accidente laboral se deben a que trataba de "ahorrarse una prestación más cara". Tras la sentencia final, Espartosa ha solicitado de nuevo el cambio del tipo de paga y confía en que al fin acepten. Estos seis años de batalla judicial llevaron a Purificación González a una situación límite, entre constantes intentos de suicidio y largas curas en el hospital La Paz: "Entraba y salía de la unidad de psiquiatría... Me daban el alta a las tres de la tarde y a las nueve me volvían a ingresar. Me atiborraba de pastillas. Sólo pensaba en quitarme la vida", recuerda Purificación. Mientras ella estaba en el hospital, los niños peregrinaban de casa en casa, entre familiares y amigos de su madre. Cuando volvía a casa, la situación no mejoraba: "Me pasaba el día entero en cama por la medicación, sin fuerzas para levantarme. La niña se ocupaba de su hermano pequeño: le daba el desayuno, le bañaba... Llegó un momento en que convertí a mi hija en madre", dice entre lágrimas. Purificación había sufrido depresiones antes de empezar a trabajar en Plásticos Bandrés, pero ninguna tan honda. Según fuentes judiciales del caso, esto es lo que hizo que tardase tanto en conseguir que se identificase su enfermedad como accidente laboral. El fallo del juez Folquera, sin embargo, determina que el acoso laboral agravó su enfermedad hasta hacerla "incapacitante". La jurisprudencia es renuente a aceptar que el acoso moral o sexual pueda producir enfermedades laborales. El fallo en favor de Purificación González se apoya en las pocas sentencias que sí han reconocido esta posibilidad, como la del Tribunal Supremo de 2005 que amparó a un policía autonómico vasco que tuvo problemas de salud por la presión de radicales abertzales. Una vez que la justicia ha apoyado la demanda de González, la Seguridad Social debe decidir si compensa a la trabajadora por el dinero que dejó de percibir mientras no se reconoció su accidente laboral. El acosador, Eusebio Bravo, está libre de responsabilidades penales y continúa trabajando en Plásticos Bandrés. El director de la empresa, Francisco Tomás, afirmó que hubiera despedido a Bravo "si hubiese recibido una condena penal". Purificación González va dejando atrás su depresión y vive con su hija mayor en una vivienda de protección oficial en Madrid. Hasta hace algunos días trabajaba en una empresa tramitando deudas de morosos. Pero no teme al futuro. El pasado prefiere dejarlo aparcado. Su mala memoria, arrasada por años de tranquilizantes, le ayuda a ello: "No me acuerdo bien de nada de lo que me pasó". Pero le muestra cuánto se dejó en el camino cada vez que echa la vista atrás y encuentra toda la infancia de sus hijos entre brumas.



La depresión de la trabajadora se debió al acoso de un compañero de trabajo, reconociéndose su baja médica como accidente laboral, categoría que se suele dar únicamente a los daños físicos

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/@anaya_huertas)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.